

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| Radicado No. | 05001310301920240004700 |
| Proceso | Rechaza demanda por competencia |

Mediante apoderado judicial, la sociedad Plantuladora El Paraíso S.A.S. solicita se libre mandamiento en contra de la sociedad Espacio Agropecuario S.A.S. con el fin de recaudar la obligación incorporada en las facturas Electrónicas De Venta No. FE45, No. FE63, No. FE106, No. FEM354, No. FEM576 y No. FEM827 (Cfr. Archivo 002).

Respecto de los procesos contenciosos de ejecución, se ha de tener presente que, a elección del demandante, pueden conocer los jueces del domicilio del demandado o del cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo señalado por los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Literalmente la norma expone: “**1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita**”

De acuerdo con el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada **Espacio Agropecuario S.A.S.**, se desprende que su domicilio principal se encuentra en el **Municipio de Guarne, Antioquia** (Cfr. Fol. 23 a 27 Archivo 002). No aparece en dicho registro que exista sucursal o agencia con domicilio en la ciudad de Medellín.

Adicionalmente, revisadas las facturas que se pretenden ejecutar en ninguna parte se consigna que el pago debe hacerse en la ciudad de Medellín y en ningún otro documento aportado con la demanda permite determinar que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Medellín. Máxime que el domicilio principal de la sociedad demandante Plantuladora El Paraíso S.A.S. es en el municipio de Marinilla, Antioquia (Cfr. Fol. 17 Archivo 002).

Por lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 90 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente ejecución, correspondiendo su conocimiento a los **Jueces Civiles del Circuito de Rionegro ®**, por ser Guarne el lugar de domicilio de la entidad demandada sociedad **Espacio Agropecuario S.A.S.** Remítase esta demanda con sus anexos.

La remisión ante los Jueces del Circuito de Rionegro Antioquia (Reparto) por demás encuentra sustento en la existencia de Despachos judiciales de esta categoría, dado que, conforme al mapa judicial de la Rama Judicial, el municipio de Guarne, Antioquia hace

parte del circuito judicial de Rionegro que a su vez hace parte del Distrito Judicial de Antioquia¹

La presente decisión no es susceptible de recurso conforme al artículo 139 del CGP.

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín,**

Resuelve

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir al centro de servicios para que sea repartido a los **Jueces Civiles del Circuito de Rionegro, Antioquia®**, por considerar que a dicha dependencia judicial le compete conocer de este proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd25c467b7feb56e0b49c182c6796904c8f6e12ac4a748b080a64c2944c9210b**

Documento generado en 07/02/2024 12:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>